

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0022/11/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 38), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 38).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Cáceres Puig', written over a horizontal line.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La Paz, Baja California Sur, a 13 de febrero de 2017

PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

27 MAR. 2017

RECIBIDO

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.075/17

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016PD066

NO. DE BITÁCORA: 03/MP-0022/11/16

SR. ARMANDO MURILLO ARCE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO 30 MAR 2017 DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE CONANAT

Recibo Original 17 de Marzo 2017

VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0022/11/16 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen", para llevar a cabo las actividades de embarque y desembarque en el Campo Pesquero se consideró necesario ampliar la caleta de 40 metros de longitud mediante la construcción de dos estructuras de concreto (denominadas chutes) consistente en dos rieles paralelos de concreto armado con una separación de 1 metro, de 15 cm de ancho por 75 cm de alto y de 20 a 30 metros de largo dependiendo de la batimetría; el sistema de anclaje será a base de zapatas y en la parte superior irán colocados rodillos ahogados en el concreto, con el fin de facilitar el desplazamiento de las embarcaciones.

Asimismo, se rectificara una paleoduna o cantil (conocida como Cerro Queen) para estabilizar el talud de la cara este de la misma y que es contigua a la zona de embarque y desembarque de embarcaciones, para tal efecto se retirarán 5,730.779 m³ de material pétreo por medio de maquinaria. Dicho material será utilizado para la formación de dos terrazas que estabilizarán el talud y corregirán el dren pluvial, así como para la rehabilitación de caminos internos de terracería. El proyecto se llevará a cabo en dos polígonos colindantes con una superficie total de 3, 232.70 m², a desarrollarse en el Campo Pesquero El Queen, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Delegación de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Armando Murillo Arce, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L., se le nombrará la Promovente; la actividad del

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen" Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

proyecto se le designara el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominada **MIA-P**.

Al respecto esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I, IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos A), fracción III, Q), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I.- Que el 10 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P**, para el **Proyecto**, a desarrollarse en 2 polígonos colindantes con la costa de la Bahía San Sebastián Vizcaíno en el Campo Pesquero El Queen, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno Delegación de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en una superficie de 3, 232.70 m².

Asimismo, se rectificara una paleoduna o cantil (conocida como Cerro Queen) para estabilizar el talud de la cara este de la misma y que es contigua a la zona de embarque y desembarque de embarcaciones, para tal efecto se retirarán 5,730.779 m³ de material pétreo por medio de maquinaria. Dicho material será utilizado para la formación de dos terrazas que estabilizarán el talud y corregirán el dren pluvial.

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

- II.- Que el día 14 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 11 de noviembre de 2016.
- III.- Que el 17 de noviembre de 2016 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/058/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de noviembre de 2016 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IV.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.597/16, del 22 de noviembre de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el 02 de diciembre de 2016.
- V.- Que el 22 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Comandancia de la Segunda Zona Naval Militar con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.598/16 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada Director de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.599/16 dirigido al Vicealmirante C.G. DEM. Francisco Ponce Fernández de Castro, Comandante de la Segunda Zona Naval Militar en el Estado de Baja California Sur.

VI.- Que el 22 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mulegé con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.600/16 dirigido al Dr. Rodrigo Guerreo Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.601/16 dirigido a la C. Cecilia López González, Presidenta Municipal de Mulegé.

VII.- Que el 25 de noviembre de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0022/11/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIII.- Que el día 06 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número 4655/16, del 05 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Marina, Armada de México a través de la Comandancia de la Segunda Zona Naval, en respuesta a lo solicitado en el resultando V, manifiesta lo siguiente:

“... II. ANALISIS

Este mando naval en el ámbito de su competencia y responsabilidad, en lo que respecta a la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y con base en el análisis de la presente manifestación de impacto ambiental del proyecto considera lo siguiente:

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

1. Actualmente la cooperativa tiene en servicio 3 embarcaciones de vigilancia con radar y dos motores de 250 hp teniendo como base Bahía Tortugas, los campos pesqueros de Punta Eugenia y El Chester y este nuevo proyecto comprende la incorporación de dos nuevas embarcaciones tipo Defender, la otra es una lancha de 32 pies de fibra de vidrio con caseta.

La MIA-P no presenta como documentación anexa los registros o autorizaciones de la autoridad portuaria correspondiente para dar cumplimiento a los artículos 8, fracción XXII, 21, fracción XIV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) y 8, fracciones V y VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo (LNCM).

2. Como parte integral del proyecto y para permitir que las embarcaciones de vigilancia puedan realizar las actividades de embarque y desembarque de manera segura en el campo pesquero es necesario ampliar la caleta de 40 m de longitud mediante la construcción de dos estructuras de concreto (llamadas localmente chutes) consiste de dos rieles paralelos de concreto armado, separados 1 metro, de 15 cm de ancho, 75 cm de alto y de 20 a 30 m de largo.
3. El Proyecto "Cultivo de almeja generosa *Panopea generosa* en la Playa Malarrimo, B.C.S.", consistente en la siembra y engorda de almeja generosa en dos polígonos de aproximadamente 36.2 ha, con 1, 250 domos por hectárea con capacidad de albergar de 40 a 50 organismos cada uno, NO cuenta con autorización vigente de esta Secretaría de Marina, con fundamento en lo estipulado en los artículos 3º, 5º y 20, de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas (LVZMM).

III. OPINION

En la MIA-P "Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen", se manifiesta el actual uso de tres embarcaciones de vigilancia y se propone el uso de dos nuevas embarcaciones para la vigilancia de dos proyectos de los cuales uno no cuenta con la autorización en materia de LVZMM, además de implicar una actividad de vertimiento debido a la modificación de una zona de atraque, por lo anterior mencionado se considera que **NO ES VIABLE** que se realice el proyecto hasta que el promovente demuestre el cumplimiento de la LVZMM y la legal operación de las embarcaciones, con fundamento en lo previsto por los artículos 8º fracción XXII, 21 fracción XIV de la LGPAS y 8º fracciones V y VI de la LNCM. La presente opinión en términos de lo previsto por el artículo 4º fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, únicamente sirve de

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen y no debe de ser considerada como una autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que en términos de lo previsto por el artículo 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a los artículos 3º fracción XXXV y 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dicha autorización corresponde emitirla a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”.

- IX.- Que el día 15 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/1766/2016, del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando IV, manifiesta lo siguiente:

“... que de una búsqueda exhaustiva a los Archivos y Bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del promovente, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó, no se observaron obras y/o actividades relacionadas a dicho proyecto”

- X.- Que el día 16 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/464/16, del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI, manifiesta lo siguiente:

*“...
Dentro del apartado II.1.8.7 Recolección de residuos sólidos el promovente señala que se generaran residuos sólidos, por la mínima actividad humana desarrollada en la zona, para lo cual la compañía contratista colocara contenedores con su correcta identificación para el tipo de residuos del que se pretende recolectar.*

Por otra parte, la MIA-P menciona adicionalmente que “En cuanto a la recolección de residuos peligrosos generados durante el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria utilizada en las actividades de tumbado y transporte de material del talud, estarán a cargo de una empresa autorizada por la SEMARNAT y subcontratada por la promovente, así mismo dicha empresa realizará también el transporte de los residuos peligrosos generados para su disposición final, de igual manera no se recomienda que se realicen las actividades de reparación y mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, debido a los riesgos de contaminación del agua por posibles derrames de grasas, aceites y/o combustibles.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

...
Dentro del apartado *descarga de aguas residuales de la MIA-P*, se menciona que serán las que se produzcan por el uso de sanitarios por el personal que labore durante la obra civil, y se recolectara en letrinas portátiles, se recomienda solicitar a todo el personal hacer uso de los sanitarios ecológicos destinados para tal finalidad. Y en consecuencia de esto se recomienda establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente en caso de comprar los sanitarios ecológicos y a su vez deberá presentar la documentación probatoria de su renta o compra.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El proyecto pretende la construcción de dos sencillas estructuras de concreto para la realización de las actividades objetivo del mismo, cada estructura (llamada localmente chutes) consiste en dos rieles paralelos de concreto armado, separados 1 metro, de 15 cm de ancho, 75 cm de alto y de 20 a 30 m de largo, dependiendo de la batimetría del lugar, y con un sistema de anclaje a base de zapatas y lleva colocados en la parte superior unos rodillos ahogados en el concreto para facilitar el desplazamiento de las embarcaciones.

Esto en sustitución de un sistema en el cual se aplica grasa sobre el lomo del riel para facilitar el deslizamiento del fondo de las embarcaciones, lo que provoca que parte de este material tenga contacto con el agua y que una de las desventajas es que el fuerte oleaje, característico de esta zona, socava la cimentación individual de cada riel y rompe el concreto por lo que su vida útil es de uno o dos años.

El promovente señala que el nuevo riel o chute que se propone contara con una cimentación en forma de plancha corrida de concreto armado que evite la socavación y fractura del riel, además, el sistema de rodillos sellados favorecen el suave deslizamiento del fondo de las lanchas sin que la grasa este en contacto con el agua.

En este sentido, se recomienda requerir a la promovente para que amplíe la información respecto a este tema como es la vida útil del nuevo sistema, número de embarcaciones diaria que se utilizaran y para que proponga en su caso, medidas preventivas y de mitigación para atender los posibles impactos derivados de los puntos antes mencionados.

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

El promovente señala que no existe cobertura vegetal en el predio del campo pesquero El Queen y todas las actividades de protección se realizarán en la Zona Federal Marítimo Terrestre por lo que no se requiere solicitar cambio de uso de suelo.

Se recomienda requerir al promovente para que tramite y en su caso obtenga, todos los permisos, autorizaciones y concesiones que correspondan, para la construcción de los rieles destinados al botado, varado y desvarado de embarcaciones menores en la Zona Federal Marítimo Terrestre”.

- XI.- Que el día 16 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.- 007/17, del 06 de enero de 2017, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a lo solicitado en el resultando V, manifiesta lo siguiente:

“...
Durante el recorrido realizado por el personal adscrito a la Dirección de la Reserva al sitio propuesto en el proyecto, el personal pudo constatar que la información técnica contenida en la MIA-P es acorde con la descripción de las características físicas que presenta la zona, así mismo este sitio presenta impactos muy puntuales que fueron ocasionados por el desarrollo de más de 70 años de actividades pesqueras de la cooperativa La Purísima, la vegetación es muy escasa y no hay presencia de asentamientos de fauna silvestre en el área que conforma la caleta.

Por lo tanto, las obras a realizar serán muy puntuales, por lo que los impactos a generar serán mínimos, y las medidas de prevención y mitigación propuesta en la MIA-P son acordes y congruentes para la atención a los impactos negativos que durante la realización del proyecto pueda generar.

*Por lo anteriormente expuesto... esta Comisión Nacional señala que las obras son **COMPATIBLES** con el Decreto de Creación y del Programa de manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno...”*

- XII.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que se emitiera sus comentarios respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto por parte del Ayuntamiento de Mulegé, por lo que de acuerdo con lo referido en el Resultando VI del presente oficio, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

XIII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I, IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos A), fracción III, Q), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, esta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades previstas en el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental que contenga, por lo menos, una descripción



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, las obras hidráulicas como los proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y las obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, IX, X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos A), fracción III, Q), R) y S), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan dentro de sus facultades, y en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, la de imponer condicionantes, entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Que con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el Impacto Ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999, así como el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promoviente** pretende llevar a cabo las actividades de embarque y desembarque en el Campo Pesquero se consideró necesario ampliar la caleta de 40 metros de longitud mediante la construcción de dos estructuras de concreto (denominadas chutes) consistente en dos rieles paralelos de concreto armado con una separación de 1 metro, de 15 cm de ancho por 75 cm de alto y de 20 a 30 metros de largo dependiendo de la batimetría; el sistema de anclaje será a base de zapatas y en la parte superior irán colocados rodillos ahogados en el concreto, con el fin de facilitar el desplazamiento de las embarcaciones. Asimismo, se rectificara una paleoduna o cantil (conocida como Cerro Queen) para estabilizar el talud de la cara este de la misma y que es contigua a la zona de embarque y desembarque de embarcaciones, para tal efecto se retirarán 5,730.779 m³ de material pétreo por medio de maquinaria. Dicho material será utilizado para la formación de dos terrazas que estabilizarán el talud y corregirán el dren pluvial.

El proyecto se llevará a cabo en dos polígonos colindantes con una superficie total de 3, 232.70 m² (1, 523.77 m² de superficie en tierra y 1, 708.93 m² en el área marina).

Las actividades que pretende el **Proyecto** se realizarán dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima en el campo pesquero El Queen es un clima BW_hs (x'), es decir, un clima muy seco o desértico, semicálido con una temperatura media anual mayor entre 18 y 22 °C, con inviernos frescos donde la temperatura del mes más frío es menor a 18 °C, con un régimen de lluvias predominantemente en invierno.

En enero se presenta la temperatura más fría correspondiendo a 14.8 °C, siendo septiembre el mes más cálido con una temperatura promedio de 22.4 °C. Mientras que el mayor volumen de lluvia se presenta en diciembre.

Geomorfología y Geología

De acuerdo a la clasificación fisiográfica el **Proyecto**, se encuentra dentro en la Subprovincia fisiográfica Discontinuidad Desierto de San Sebastián Vizcaíno.

Esta discontinuidad se ubica en la parte noroeste de la entidad, limita hacia el este con la Sierra de la Giganta, al oeste y sur con el Océano Pacífico. Estructuralmente corresponde a una cuenca tectónica.

Por otra parte, se diferencia dicha Subprovincia fisiográfica, como Subprovincia geológica San Sebastián Vizcaíno, en donde afloran rocas metamórficas, ígneas y sedimentarias del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Mesozoico y Cenozoico. En la mayor parte del desierto la composición litológica es de material clástico sedimentario marino y continental del Cuaternario, mientras que al sur de la discontinuidad hay rocas ígneas extrusivas básicas y rocas sedimentarias del Terciario Superior.

La geomorfología del área aledaña al **Proyecto** se encuentra controlada por la ladera Norte de la sierra de San José de Castro, que se diferencia de acuerdo a la toponimia (de norte a sur) como sierra: Hornitos, Los Indios, Morro Hermoso, El Placer y La Pintada; su orientación es noroeste-sureste, paralelas a la línea de costa, la cual limita con el Océano Pacífico, formando una costa acantilada (erosiva), con playas rocosas.

Suelo

En la localidad se encontraron básicamente dos tipos de suelos: Regosol eútrico y Yermosol háplico. El Regosol eútrico domina en el paisaje, por tratarse de una región costera, en tanto que el Yermosol háplico se encuentra únicamente en la parte media de la microcuenca, en donde se acumula el material transportado por el agua.

Hidrología superficial y subterránea

El área de estudio donde se pretende la construcción del proyecto, se encuentra colindante a la Región Hidrológica (RH) 2, Baja California Centro-Oeste (Vizcaíno) que abarca un área de 41, 716 km² a lo largo de casi toda la parte central de la península de Baja California, en la vertiente del Pacífico, desde Punta Santo Domingo, en el estado de Baja California Sur, hasta Punta San Carlos en Baja California. En el área de estudio no existen recursos hidrológicos subterráneos aprovechables.

Caracterización de sustrato marino

El sustrato marino está conformada por material grueso, mal graduado con gravas y conchas de compacidad media ($10 < N < 30$) en la capa superficial. Subyaciendo al estrato superficial estrato presenta arena fina mal graduada con gravas y conchas de compacidad media ($10 < N < 30$) y se encuentra en una capa desde 1 m a 3.50 m de profundidad del sustrato. A partir de los 3.50 m de profundidad del sustrato se encuentra roca metamórfica de mala calidad.

Los sedimentos superficiales están compuestos de arenas gruesas con un D_{60} de 0.28 mm, un coeficiente de uniformidad de 6.22 mm y un Coeficiente de curvatura de 2.57 mm. La porción norte está caracterizada por la presencia de roca metamórfica de mala calidad y solo hacia la porción central de ensenada se encuentra material más fino.

Sistema de Transporte Litoral

En la zona de acción oblicua de oleaje sobre la línea de costa del campo pesquero se inducen



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

cambios en el transporte litoral tanto en sentido transversal como longitudinal. Se sucede erosión en la parte interna del perfil de playa y depósito hacia la zona interna de la caleta y el mar adyacente.

El transporte litoral obedece al fuerte patrón estacional del oleaje y durante eventos de oleaje extremo (principalmente en verano) el perfil de playa se erosiona perdiendo la zona de berma del perfil y erosionando en consecuencia la zona este del terraplén para varado y desvarado de embarcaciones.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El área del **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación nativa ya que como se señaló se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Macroalgas

De la literatura se encontraron 4 reportes de macroalgas y 2 se observaron en una visita a la localidad. En el área proyectada para la obra fueron evidentes algas café como *Eisenia arborea* y *Macrocystis pyrifera*, y el alga roja *Hypnea spp.* Dichas especies tienen una amplia distribución en las costas de Baja California, por lo que la obra afectará las poblaciones de macroalgas de manera local, y con ello a las especies de fauna asociada, que usan a las macroalgas como hábitat o fuente de alimento.

Registros bibliográficos de Macroalgas

En total se obtuvieron 6 especies macroalgas, de los cuales 2 (33.7 %) pertenecen a la división Phaeophyta y 4 (67.7 %) a la división Rhodophyta.

Especie
PHAEOPHYTA
<i>Eisenia arborea</i> Areschoug
<i>Macrocystis pyrifera</i> (Linnaeus)
RHODOPHYTA
<i>Bossiella orbigniana</i> (Decaisne)
<i>Gelidium robustum</i> (N.L. Gardner)
<i>Hypnea spp</i>
<i>Rhodomenia arborescens</i>

Fauna

La fauna reportada para el sitio del **Proyecto** es la siguiente:

Anfibios y reptiles

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Para el área de estudio se reportan 1 especie de anfibio y 17 especies de reptiles, distribuidas en 9 familias y dos órdenes. Las familias mejor representadas son Phrynosomatidae y Colubridae con 4 y 5 especies respectivamente.

Del total de especies reportadas para el área de estudio, se registraron 7 de ellas, 6 lagartijas y una serpiente. Las especies comunes y de amplia distribución son *Cnemidophorus tigris* en el caso del matorral halófilo y *Callisaurus draconoides* es matorral sarcocaulé.

Especie	Abundancia
<i>Callisaurus draconoides</i>	Común
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Abundante
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Común
<i>Sceloporus zosteromus</i>	Común
<i>Uta stansburiana</i>	Común
<i>Crotalus ruber</i>	Común

Mamíferos

En el área de estudio se reportan un total de 29 especies distribuidas en 12 familias y 4 órdenes. Los grupos mejor representados son los murciélagos (10 especies) y los roedores (7 especies). De este total de especies reportadas, únicamente 7 fueron registradas a través de la observación directa o de sus rastros.

Especie	Abundancia
<i>Canis latrans</i>	Abundante
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Común
<i>Lynx rufus</i>	Común
<i>Chaetodipús arenarius</i>	Abundante
<i>Dipodomys merreami</i>	Común
<i>Sylvilagus bachmani</i>	Común
<i>Lepus californicus</i>	Abundante

Aves

El número de especies observadas en el sitio fue de 3. Las tres especies son consideradas residentes cuya reproducción está confirmada en distintas áreas de la Península de Baja California, y utilizan la playa y acantilados cercanos al Campo Pesquero El Queen como sitio de reposo.

La presencia de otras especies de aves marinas como el cormorán de Brandt (*Phalacrocorax penicillatus*), ha sido señalada por Everett & Anderson (1991), quienes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

mencionan que esta especie se reproduce “probablemente” en varias rocas alejadas de la costa.

Especie	Nombre común	Estatus
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café	
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	1
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota occidental	

Estatus de Conservación: ¹ Protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

A) AIRE

Calidad del aire

Durante esta etapa la calidad del aire se verá modificada por:

- **Emisión de gases** de combustión de escape por la circulación de vehículos, en particular los que se utilizarán para el transporte de insumos, equipo, materiales y personal. Movimiento de maquinaria. Generalmente estos gases son dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.
- **Partículas suspendidas** por efecto de la circulación del vehículo por los caminos de terracería que transportarán los insumos, equipo, materiales y personal, así como la maquinaria que remueva la tierra.

Estas actividades resultarán en un cambio muy temporal de la calidad del aire del área de trabajo, es decir muy local. Los impactos se van a terminar una vez cese la actividad transporte.

Este impactos es *directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y temporal.*

B) GEOMORFOLOGIA

Pendiente

- **Cortes, nivelaciones y rellenos del talud** del cerro para retirar todo el material inestable y reconfigurar el talud.

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Estas actividades resultarán en un cambio permanente de la pendiente de una sección del cerro, es decir muy local. Los impactos le van a dar mayor estabilidad a la pendiente.

Este impactos es *directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y permanente*.

C) SUELO

- **Cortes y nivelaciones del suelo del suelo** que corona el cerro.

Estas actividades resultarán en un cambio permanente en el relieve de una sección del cerro, es decir muy local. Los impactos le van a dar mayor estabilidad al cerro.

Este impactos es *directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y permanente*.

D) CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS

Calidad del agua

Durante esta etapa la calidad del agua se verá modificada por:

- **Aporte de sedimentos** por la instalación de chutes en el fondo marino.
- **Derrames de líquidos y desechos sólidos** por la posible generación de y disposición de residuos.

Sin embargo estos impactos son prevenibles. Si se llegaran a presentar serían *Directos negativos, inmediato o latente, simple, leve, puntual y temporal*.

Cobertura del fondo marino

Durante la preparación del sitio la cobertura del fondo marino se verá modificada por:

- **La instalación de los chutes.** Al colocarse estos artefactos, modificarán la cobertura natural del fondo marino.

Este impactos es directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y permanente.

E) BIOTA TERRESTRE

Especies protegidas / endémicas

Existe la probabilidad de la presencia de especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudiesen verse afectadas por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

las obras o actividades del proyecto, de ser el caso se llevarán a cabo acciones para ahuyentarles y, en su caso rescatarlas, a fin de no verse afectada por:

- **El movimiento de vehículos terrestres** para el transporte de insumos, equipo, materiales y personal.

Este impacto es considerado *directo, negativos, latente, acumulativo, moderado, puntual y temporal*. Pero con medida de prevención.

F) BIOTA MARINA

Especies protegidas / endémicas

Existe la probabilidad que especies protegidas y/o endémicas como poliquetos y caracoles, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 pueda verse afectada por:

- **La cimentación de los chutes** puede generar la eliminación de especies protegidas.

Este impacto es directo, negativos, latente, acumulativo, moderado, local y temporal. Pero con medida de prevención.

- **Las labores de vigilancia** dirigidas al combate de la pesca ilegal y a la protección de los recursos naturales dentro de la zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la REBIVI generaran un beneficio a las poblaciones naturales de especies de alto valor comercial y evitara la depredación desmedida sobre los recursos naturales.

Este impacto es directo, positivo, inmediato, acumulativo, moderado, local y temporal.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

A) AIRE

Calidad del aire

Al igual que en la etapa anterior la calidad del aire se verá modificada por:

- **Emisión de gases** de combustión de escape por la circulación de vehículos, en particular los que se utilizarán para el transporte de insumos, equipo, materiales y personal. Generalmente estos gases son dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.
- **Partículas suspendidas** por efecto de la circulación del vehículo por los caminos de terracería que transportarán los insumos, equipo, materiales y personal.

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Estas actividades resultarán en un cambio muy temporal de la calidad del aire del área de trabajo, es decir muy local. Los impactos se van a terminar una vez cese la actividad transporte.

Este impactos es directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y temporal.

B) CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS

Calidad del agua

Durante esta etapa la calidad del agua se verá modificada por:

- **Aporte de sedimentos** por la instalación de chutes en el fondo marino.
- **Derrames de líquidos y desechos sólidos** por la posible generación de y disposición de residuos.
- **Emisión de gases** por los recorridos de vigilancia. Generalmente estos gases son dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Sin embargo estos impactos son prevenibles. Si se llegaran a presentar serían *Directos negativos, inmediato o latente, simple, leve, puntual y temporal.*

La calidad del agua también se verá beneficiada por:

- **La implementación de un programa de monitoreo de la calidad del agua.** deberá implementarse éste, por lo que al momento de existir un incremento no deseable, en los parámetros monitoreados, se tomarán las medidas necesarias para remediar la calidad del agua.

Este impacto es indirecto, positivo, latente, simple, leve, puntual y temporal.

Cobertura del fondo marino

Durante la preparación del sitio la cobertura del fondo marino se verá modificada por:

- **La colocación de los chutes,** su mantenimiento y al momento de la varar y desvara volverán a modificar la cobertura natural del fondo marino.

Este impactos es directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y permanente.

C) BIOTA TERRESTRE

Especies protegidas / endémicas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Existe la probabilidad que especies protegidas y/o endémicas como víboras de cascabel o lagartijas, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 pueda verse afectada por:

- **El movimiento de vehículos terrestres** para el transporte de insumos, equipo, materiales y personal.

Este impacto es considerado *directo, negativos, latente, acumulativo, moderado, puntual y temporal*. Pero con medida de prevención.

D) BIOTA MARINA

Número de especies comerciales y Diversidad

El número de especies y la biodiversidad del sitio se verá favorecida por:

- **La vigilancia más efectiva** en las áreas de pesca, evitara que las poblaciones de organismos sean explotadas de manera ilegal, por pescadores al margen de la ley que se organizan, para entrar a estas áreas protegidas o a polígonos asignados a otros, para robar especies valiosas como la langosta roja, el abulón, almeja generosa o el pepino de mar; estas acciones de vigilancia permitirán el desarrollo de una mayor cantidad de especies y por ende de una mayor diversidad biológica.

Este impacto es indirecto, positivo, latente, simple, leve, puntual y temporal.

E) FACTOR INVESTIGACION

- **Se espera que con la información obtenida** por las estaciones meteorológica y oceanográfica se tengan más elementos para entender los cambios poblacionales que han venido afectando a las especies presentes en la zona litoral de la Bahía Sebastián Vizcaíno, particularmente las de mayor valor comercial.

Este impacto se considera: *directo, positivo, latente, acumulativo, moderado, regional y permanente*.

ABANDONO DEL SITIO

A) AIRE

Calidad del aire



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Al igual que en la etapa anterior la calidad del aire se verá modificada por:

- **Emisión de gases** de combustión de escape por la circulación de vehículos, en particular los que se utilizarán para el transporte de insumos, equipo, materiales y personal.
- **Partículas suspendidas** por efecto de la circulación del vehículo por los caminos de terracería que transportarán los insumos, equipo, materiales y personal.

Los impactos se van a terminar una vez cese la actividad transporte.

Este impactos es directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y temporal.

B) CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS

Calidad del agua

Durante esta etapa la calidad del agua se verá modificada por:

- **Aporte de sedimentos** por la desinstalación de chutes del fondo marino.
- **Derrames de líquidos y desechos sólidos** por la posible generación de y disposición de residuos.

Sin embargo estos impactos son prevenibles. Si se llegaran a presentar serían *Directos negativos, inmediato o latente, simple, leve, puntual y temporal.*

Cobertura del fondo marino

Durante la preparación del sitio la cobertura del fondo marino se verá modificada por:

- **La desinstalación de los chutes** Al retirarse estas estructuras, modificarán la cobertura natural del fondo marino.

Este impactos es directo, negativos, inmediato, simple, leve, puntual y permanente.

C) BIOTA TERRESTRE

Especies protegidas / endémicas

Existe la probabilidad que especies protegidas y/o endémicas como víboras de cascabel o lagartijas, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 pueda verse afectada por:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

- **El movimiento de vehículos terrestres** para el transporte de insumos, equipo, materiales y personal.

Este impacto es considerado *directo, negativos, latente, acumulativo, moderado, puntual y temporal*. Pero con medida de prevención.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P** la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal, el dictamen emitido por la Segunda Zona Naval de la Secretaría de Marina, Armada de México, respecto a la no viabilidad del **Proyecto** por no presentar los registros o autorizaciones de la autoridad portuaria, por lo que se condiciona a la **Promovente** a la obtención de dichas autorizaciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 8, fracción XXII, 21, fracción XIV, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y 8, fracciones V y VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, respecto de las dos nuevas embarcaciones tipo Defender y una lancha de fibra de vidrio de 32 pies con caseta. En relación con el requerimiento de autorización de vertimiento marino respecto del cultivo de almeja generosa (*Panopea generosa*), esta Delegación Federal considera que dicho vertimiento no tiene relación con las obras y actividades inherentes al **Proyecto**, por lo que no le condiciona a la obtención de la misma.

Por otra parte de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de construcción del **Proyecto** y en menor grado durante la etapa de operación del mismo.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la **MIA-P** del **Proyecto** promovido por el C. Armando Murillo Arce, Presidente del Consejo de Administración de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y, toda vez que la maquinaria que se utilizará en el **Proyecto** deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA la construcción de dos estructuras de concreto (denominadas chutes) para varar y desvarar embarcaciones para la realización de actividades de vigilancia en la zona de influencia del campo pesquero El Queen, así como la rectificación de la paleoduna o cantil (conocida como Cerro Queen) para estabilizar el talud de la cara este de la misma, mediante la formación de dos terrazas que estabilizarán el talud y corregirán el dren pluvial, así como para la rehabilitación de caminos internos de terracería.

La obra principal está conformada por dos rieles paralelos de concreto armado separados un metro entre sí, serán de 15 cm de ancho por 75 cm de alto y de 20 a 30 metros de largo dependiendo de la batimetría del lugar y con un sistema de anclaje a base de zapatas y en la

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

parte superior irán colocados rodillos ahogados en el concreto para facilitar el desplazamiento de las embarcaciones.

Asimismo, se rectificara una paleoduna o cantil (conocida como Cerro Queen) para estabilizar el talud de la cara este de la misma y que es contigua a la zona de embarque y desembarque de embarcaciones, para tal efecto se retirarán 5,730.779 m³ de material pétreo por medio de maquinaria. Dicho material será utilizado para la formación de dos terrazas que estabilizarán el talud y corregirán el dren pluvial, así como para la rehabilitación de caminos internos de terracería, existentes, para la circulación de los camiones de volteo en una superficie total de 3, 232.70 m² (1, 523.77 m² de superficie en tierra y 1, 708.93 m² en el área marina).

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** relativos a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento a desarrollarse en 2 polígonos colindantes con la costa de la Bahía San Sebastián Vizcaíno en el Campo Pesquero El Queen, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R	
	X	Y
1	732, 587.19	3, 074, 756.84
2	732, 581.95	3, 074, 760.30
3	732, 576.32	3, 074, 765.51
4	732, 571.06	3, 074, 772.62
5	732, 564.10	3, 074, 786.34
6	732, 559.02	3, 074, 795.43
7	732, 558.36	3, 074, 807.15
8	732, 560.67	3, 074, 815.53
9	732, 565.18	3, 074, 821.47
10	732, 570.65	3, 074, 826.14
11	732, 590.65	3, 074, 826.14
12	732, 614.40	3, 074, 829.50
13	732, 626.52	3, 074, 789.86
14	732, 598.65	3, 074, 773.23
Superficie total: 3, 232.70 m²		

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **50 (Cincuenta) años** para cubrir las etapas de preparación del sitio, construcción de las obras, operación y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

mantenimiento propuestas por la **Promovente**. Dicho plazo se computará a partir de la notificación de este Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, que contendrá una relación pormenorizada de la forma en que se dio cumplimiento a las condicionantes y medidas de mitigación y compensación establecida en la MIA y este resolutivo. Incluyendo una memoria fotográfica de los resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además, podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

AIRE

MEDIDA. Disminución de los efectos sobre la calidad del aire de la zona.	
FASE DE APLICACIÓN:	Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Aire.
IMPACTO:	Aumento de gases de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono provenientes de la combustión de vehículos automotores.
	Aumento de partículas de polvo en el aire.
	Aumento de ruido.
ACCIÓN:	
1.	Combustión de escape de maquinaria pesada, circulación de vehículos y operación de maquinaria.
2.	Movimientos de tierra y por efecto de la circulación de vehículos y movimiento de tierras.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Prevención.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción y normativa.

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

MEDIDA. Disminución de los efectos sobre la calidad del aire de la zona.

UBICACIÓN ESPACIAL:.....Puntual en la zona de construcción.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:.....Preparación del sitio y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:.....Temporal. La medida aplica en la fase de preparación del sitio y construcción.
ENTE RESPONSABLE:.....Contratista.

DESCRIPCIÓN:

- Todos los vehículos automotores que se empleen durante la etapa de construcción deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas:
 1. NOM-041-SEMARNAT.1993 Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina.
 2. - NOM-045-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- El material terrígeno (arena) deberá transportarse de acuerdo con las especificaciones mecánicas y de componentes vehiculares de la NOM-068-SCT-2-2000 en su punto 4.10, mínimamente se realizará en camiones cubiertos.
- En lo posible favorecer las actividades de mayor emisión de ruido (transporte y maquinaria), para que se desarrollen durante el día.
- Los vehículos deben cumplir con la norma: NOM-080-STPS-1993 que establece los períodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra.
- Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido en la etapa de preparación y construcción.

SUELO

MEDIDA. Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión.

FASE DE APLICACIÓN:.....Preparación del sitio y construcción.
CATEGORÍA AMBIENTAL:.....Físico.
IMPACTO:Cambio en la composición fisicoquímica del suelo por riesgo de contaminación.
.....Aumento de la pérdida de suelo por erosión
ACCIÓN:Despalme, manejo y disposición de residuos sólidos, derrames accidentales de aceite
CARÁCTER DE LA MEDIDA:.....Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:.....Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA
UBICACIÓN ESPACIAL:.....General.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:.....Preparación del sitio y construcción.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:.....La continuidad de esta medida será durante las etapas de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

MEDIDA. Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión.

preparación del sitio y construcción.

ENTE RESPONSABLE:Contratista.

DESCRIPCIÓN:

- En todo frente de trabajo se mantendrán recipientes cerrados, debidamente señalizados para que el personal deposite residuos sólidos no peligrosos.
- Los residuos de construcción serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.
- Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.
- Para evitar la contaminación de suelo se deberá evitar realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en el área.
- Deberá contarse con un programa calendarizado para el retiro de los residuos peligrosos de la zona.
- Se deberán recolectar los residuos peligrosos de acuerdo al programa de manejo de residuos peligrosos tomando en cuenta las normas NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-053-SEMARNAT-1993; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-007-SCT2-1994 y NOM-025-SCT-2-1994.
- Se deberá crear un almacén temporal de residuos peligrosos para confinar estos residuos hasta su transporte y confinación final autorizada, con los requisitos que establece el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos.
- Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse antes de concluir la etapa de construcción.
- La instalación de letrinas para personal deberán ser acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, para a vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles sean dispuestas en los sitios autorizados por la Autoridad Municipal.
- Cuidado de no dejar suelos desnudos que pudieran ser afectados por procesos erosivos, cubriendo las áreas que no se contemplen como constructivas con suelo orgánico y vegetación nativa.

FAUNA TERRESTRE

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna

FASE DE APLICACIÓN:.....Preparación del sitio y construcción.

CATEGORÍA AMBIENTAL:.....Biótico.

IMPACTO:.....Muerte de individuos

ACCIÓN:.....Despalme.

CARÁCTER DE LA MEDIDA:.....Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA:.....Principal.

TIPO DE LA MEDIDA:.....Especificaciones de construcción.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna

UBICACIÓN ESPACIAL:.....Local.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO:.....Preparación y construcción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA:.....Temporal.

ENTE RESPONSABLE:Contratista.

DESCRIPCIÓN:

- Con el fin de evitar la muerte de individuos, sobre todo de reptiles y mamíferos, por la maquinaria que se utilizará en el desplante, previo al inicio de actividades en cada segmento de 500 m del predio, durante un día se realizarán recorridos a pie por dos personas, a paso normal en las horas de mayor actividad de los lacertilios (lagartos), víboras y ratones. El tránsito de estas personas durante los días programados inducirá el abandono del área de los individuos más sensibles a la perturbación.
- Se deberá organizar la entrada de las máquinas de forma gradual del centro del frente de obra hacia la periferia, lo que permitirá el desplazamiento de algunos individuos hacia los sitios aledaños a las obras.
- Se deberá difundir la información sobre las especies posibles de encontrar mediante capacitación al personal (carteles, trípticos y pláticas), así como las medidas que deben tomarse en caso de mordedura de alguna serpiente.
- Se recomienda no molestar, capturar o cazar la fauna silvestre en el área y sus alrededores, mucho menos a especies protegidas como el berrendo peninsular.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Aire

MEDIDA. Disminución de los efectos sobre la calidad del aire de la zona.

FASE DE APLICACIÓN:..... Operación y mantenimiento y cierre.

CATEGORÍA AMBIENTAL: Aire.

IMPACTO:.....Aumento de gases de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono provenientes de la combustión de vehículos automotores.

.....Aumento de partículas de polvo en el aire.

.....Aumento de ruido.

ACCIÓN:

1. Combustión de escape de maquinaria pesada, circulación de vehículos y operación de maquinaria.

2. Movimientos de tierra por efecto de la circulación de vehículos y construcción de instalaciones.

CARÁCTER DE LA MEDIDA:..... Prevención.

NATURALEZA DE LA MEDIDA:..... Principal.

TIPO DE LA MEDIDA:..... Especificación normativa.

UBICACIÓN ESPACIAL: Local en el área de estudio.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Operación y mantenimiento. Cierre y abandono.

DURACIÓN DE LA MEDIDA:..... Temporal. La medida aplica en la fase de operación y mantenimiento, así como en el cierre y abandono del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

ENTE RESPONSABLE:.....Promovente.

DESCRIPCIÓN:

- Todos los vehículos automotores que se empleen durante la etapa de construcción deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las normas:
 1. NOM-041-SEMARNAT.1993 Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina.
 2. NOM-045-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- El material que sea transportado deberá transportarse de acuerdo con las especificaciones mecánicas y de componentes vehiculares de la NOM-068-SCT-2-2000 en su punto 4.10, mínimamente se realizará en camiones cubiertos.
- En lo posible favorecer las actividades de mayor emisión de ruido (transporte y maquinaria), para que se desarrollen durante el día.
- Los vehículos deben cumplir con la norma: NOM-080-STPS-1993 que establece los periodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra.
- Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido en la etapa de operación.

Geología y geomorfología

MEDIDA. Prevenir el uso de recursos pétreos de bancos no autorizados

FASE DE APLICACIÓN:.....Operación del Proyecto.

CATEGORÍA AMBIENTAL:.....Físico.

IMPACTO:Cambio en el relieve y disminución de los recursos pétreos.

ACCIÓN:Uso de recursos pétreos para la nivelación de terrazas.

CARÁCTER DE LA MEDIDA:Preventiva.

NATURALEZA DE LA MEDIDA:Principal.

TIPO DE LA MEDIDA:.....Especificaciones de minado.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL:.....General.

UBICACIÓN EN EL TIEMPO:.....Operación y mantenimiento.

DURACIÓN DE LA MEDIDA:.....La continuidad de esta medida será únicamente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

ENTE RESPONSABLE:Contratista.

DESCRIPCIÓN:

- Se evitará la extracción de materiales pétreos de sitios no autorizados, solamente restringirse al predio del proyecto, sólo se podrán extraer de sitios autorizados.
- Se apilará el material en áreas fuera de escurrimiento.
- Las actividades de despalle deberán restringirse a la superficie requerida del proyecto.

Suelo

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

MEDIDA. Prevenir el cambio en la composición física y evitar la erosión.

FASE DE APLICACIÓN:..... Operación y mantenimiento.
 CATEGORÍA AMBIENTAL: Físico.
 IMPACTO: Cambio en la composición fisicoquímica del suelo por riesgo de
 contaminación.
 Aumento de la pérdida de suelo por erosión
 ACCIÓN: Manejo y disposición de residuos sólidos, derrames accidentales
 de aceite, manejo de vehículos
 CARÁCTER DE LA MEDIDA:..... Preventiva.
 NATURALEZA DE LA MEDIDA:..... Principal.
 TIPO DE LA MEDIDA:..... Especificaciones de la normatividad ambiental.

ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA

UBICACIÓN ESPACIAL:..... General.
 UBICACIÓN EN EL TIEMPO: Operación y mantenimiento.
 DURACIÓN DE LA MEDIDA:..... La continuidad de esta medida será durante las etapas de
 operación y mantenimiento.
 ENTE RESPONSABLE: Promovente.

DESCRIPCIÓN:

- En todo frente de trabajo se mantendrán recipientes cerrados, debidamente señalizados para que el personal deposite residuos sólidos no peligrosos.
- Los residuos de la operación serán depositados en áreas específicas dentro del predio, las cuales cuenten con terreno plano y diariamente serán acarreados hasta el sitio de disposición final autorizado por el ayuntamiento.
- Todos los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.
- Para evitar la contaminación de suelo se deberá evitar realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en el área.
- Deberá contarse con un programa calendarizado para el retiro de los residuos peligrosos de la zona.
- Se deberán recolectar los residuos peligrosos de acuerdo al programa de manejo de residuos peligrosos tomando en cuenta las normas NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-053-SEMARNAT-1993; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-007-SCT2-1994 y NOM-025-SCT-2-1994.
- Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse antes de concluir la etapa de construcción.
- Letrinas para personal deberán ser de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- Se deberá vigilar que las aguas residuales sanitarias recolectadas en receptáculos portátiles sean dispuestas diariamente en los sitios autorizados por la Autoridad Municipal.
- Cuidado de no dejar suelos desnudos que pudieran ser afectados por procesos erosivos, cubriendo las áreas que no se contemplen como constructivas con suelo orgánico y vegetación nativa. Las áreas con suelo desnudo se tomarán como parte del Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Fauna Terrestre

MEDIDA: Disminuir daños sobre la fauna	
FASE DE APLICACIÓN:	Operación y mantenimiento.
CATEGORÍA AMBIENTAL:	Biótico.
IMPACTO:	Muerte de individuos
ACCIÓN:	Introducción de especies exóticas.
CARÁCTER DE LA MEDIDA:	Preventiva.
NATURALEZA DE LA MEDIDA:	Principal.
TIPO DE LA MEDIDA:	Especificaciones de construcción.
ESPECIFICACIÓN DE LA MEDIDA	
UBICACIÓN ESPACIAL:	Local.
UBICACIÓN EN EL TIEMPO:	Operación y mantenimiento.
DURACIÓN DE LA MEDIDA:	Permanente.
ENTE RESPONSABLE:	Ocupante de la unidad habitacional.
DESCRIPCIÓN:	
A. Con el fin de evitar la muerte de individuos, sobre todo de reptiles, por la presencia de personas en los sitios de fuga de agua, se utilizará el menor personal posible para realizar las obras de operación del minado.	
B. Promover la instrumentación de un reglamento interno entre los empleados para el manejo de la fauna.	
C. Se recomienda no molestar, capturar o cazar la fauna silvestre en el área y sus alrededores.	

Condiciones Oceanográficas

Factor Ambiental	CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS
Componente Ambiental	Calidad del agua
Etapas	Preparación, operación y abandono
Actividades del Proyecto	Generación y disposición de residuos. Instalación de chutes
Carácter del Impacto	<i>Directo, inmediato, simple, leve, puntual y permanente</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	
1. Todos los residuos generados deberán ser dispuestos de manera provisional dentro de los recipientes con tapa bajo condiciones de operación que garanticen que no haya dispersión de los mismos y regresados a la localidad de Bahía Tortugas donde se dispondrán de manera definitiva en el sitio destinado para los residuos municipales	
2. Evitar al máximo la manipulación de los materiales de construcción para evitar la suspensión de sedimentos que provoquen enturbiar el agua más allá de los sitios de varamiento.	

Biota Marina.

Factor Ambiental	BIOTA MARINA
------------------	--------------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

Componente Ambiental	Especies protegidas / endémicas
Etapas	Preparación, operación y abandono
Actividades del Proyecto	Instalación de chutes.
Carácter del Impacto	<i>Directo, latente, acumulativo, moderado, local y temporal</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	
1. La manipulación de los chutes deberá ser con mucho cuidado evitando dañar el fondo marino más allá del área de varado. 2. Se evitará la perturbación de las áreas que se encuentren fuera de las zonas del Proyecto. 3. Se comunicará a todos los trabajadores que no se permite recolectar ninguna especie de flora y fauna. Se informará también a los trabajadores sobre el estado y nivel de protección de la vida silvestre en esta Área Natural Protegida y las sanciones por infracciones. 4. Por medio de un plan de vigilancia se prohibirá a los trabajadores la caza de animales silvestres, la compra de animales vivos y pieles de animales. La caza de animales en las zonas de la obra o sus alrededores silvestres será motivo de despido inmediato.	

Factor Ambiental	BIOTA MARINA
Componente Ambiental	Especies protegidas / endémicas
Etapas	Operación del Proyecto
Actividades del Proyecto	Vigilancia
Carácter del Impacto	<i>Directo, latente, acumulativo, moderado, local y temporal</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	
1. La circulación en las embarcaciones deberá ser a baja velocidad para evitar colisiones con especies marinas protegidas. 2. Se evitará la perturbación de las áreas que se encuentren fuera de las zonas del Proyecto al momento de varar y desvarar.	

Generales:

- Se deberá contar con personal encargado de instrumentar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- Se capacitará y concientizará a todo el personal involucrado en la construcción y operación en cuanto a la fragilidad de las especies que se encuentran en zona.
- Se diseñará un reglamento muy estricto para contratistas y trabajadores con sanciones de despido y rescisión de contrato si se realizan actividades de captura, pesca, daño o molestia de los individuos o poblaciones de flora y fauna de la línea de costa y en general en todo el predio y sus inmediaciones.
- La **Promovente** deberá promover un programa de mantenimiento de chutes y embarcaciones de vigilancia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá obtener los registros o autorizaciones de la Capitanía de Puerto, previstas en los artículos 8, fracción XXII, 21, fracción XIV, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y 8, fracciones V y VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, respecto de las dos nuevas embarcaciones tipo Defender y una lancha de fibra de vidrio de 32 pies, con caseta.
2. El **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, asimismo deberá presentar copia de la misma a esta Delegación Federal, a fin de poder evaluar el cumplimiento de condicionantes del **Proyecto**.
3. En caso de que se requieran realizar obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia de dicha solicitud a esta Delegación Federal.
4. Deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación de este resolutivo, un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a. Objetivos y alcances.
 - b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

"Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

- El **Promovente** deberá informar a la Dirección de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno, con la periodicidad que esta determine, de los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.
5. El **Promovente** deberá establecer un programa de supervisión ambiental, en el que se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos nocivos o críticos, y facultado para tomar decisiones, definir estrategias y modificar actividades adversas para el medio ambiente.
 6. Establecer comunicación con la Dirección de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno, previo al inicio de la operación del **Proyecto**, con el fin de acordar las acciones preventivas y correctivas para la atención de cualquier emergencia ambiental que se pudiera presentar durante la operación del **Proyecto**. En caso de dicha emergencia, se deberá notificar de manera inmediata esta situación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno. Así mismo notificará a dicha Instancia en caso de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presente en las inmediaciones o en las instalaciones; este aviso será por escrito y presentado dentro de las 24 horas siguientes al incidente.
 7. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua de jurisdicción federal en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
 8. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal los listados y cantidades de residuos peligrosos que se generen en el sitio del Proyecto, debiendo asegurarse que las empresas contratadas para las obras y actividades del Proyecto cuenten con la autorización correspondiente para su manejo, traspotación y disposición final.
 9. El **Promovente** deberá obtener autorización previa de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua para la descarga de aguas residuales.
 10. El **Promovente** deberá contratar la instalación, evacuación y mantenimiento de sanitarios ecológicos a fin de evitar la contaminación por fecalismo. Dichos sanitarios
 11. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
 12. Establecer comunicación con la Dirección de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno, previo al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

inicio de la operación del **Proyecto**, con el fin de acordar las acciones preventivas y correctivas para la atención de cualquier emergencia ambiental que se pudiera presentar durante la operación del **Proyecto**. En caso de dicha emergencia, se deberá notificar de manera inmediata esta situación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno. Así mismo notificará a dicha Instancia en caso de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presente en las inmediaciones o en las instalaciones; este aviso será por escrito y presentado dentro de las 24 horas siguientes al incidente.

13. El **Promoviente** será responsable de cualquier acto u omisión constitutivo de infracción ambiental en que incurran sus trabajadores, las empresas contratistas o subcontratistas, en términos de las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en materia ambiental, de bienes nacionales, de navegación, entre otras, por lo que se deberán establecer reglamentos internos que eviten cualquier afectación derivada de las obras o actividades del Proyecto, promoviendo programas de concientización ecológica para todos los trabajadores a todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **Proyecto**.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente; para ello, la **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado y para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promoviente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur un informe semestral del cumplimiento de Términos y Condicionantes de esta Resolución y la MIA-P, debiendo remitir copia a esta Delegación Federal. La **Promoviente** deberá presentar un informe de conclusión, incluyendo una memoria fotográfica.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promoviente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente, de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en esta Resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente** durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o, cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al Sr. Armando Murillo Arce, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **Promovente** del **Proyecto** y, en su caso su acreditado, el Biol. Hilario Estrada de la Toba, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

JICP/MCMPU/REFS/LOCR

C.c.p Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx

“Actividades de Protección y Vigilancia en la Zona de Influencia del Campo Pesquero El Queen”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.075/17

C.c.p. M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Biol. Benito Bermúdez Almada.- Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte.- Ciudad
Expediente